



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

ÚLTIMOS NÚMEROS

- **Una economía desbordada por el endeudamiento, No. 45, Año V**
- **El caso de los barriles de toxafeno en San Miguel: una amenaza a la salud y contaminación al medio ambiente, No. 44, Año V**
- **Al César, lo que es del César ... a la PNC, seguridad pública, No. 43, Año IV**
- **La herencia de la administración Saca, No. 42, Año IV**

DESCARGUE LAS
VERSIONES DIGITALES DE
POLÍTICAS PÚBLICAS HOY,
EN: <http://fespad.org.sv>



Políticas Públicas HOY

AÑO V, N° 46

SAN SALVADOR, 2010

El CAFTA-DR y la vulneración del orden constitucional

El 30 de octubre de 2009, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) admitió una demanda presentada por organizaciones sociales el 1 de marzo de 2007, según la cual se solicita declare inconstitucional el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA-DR por sus siglas en inglés).

La actual Sala se encuentra analizando supuestas vulneraciones a la Constitución de la República, que constituyen vicios de forma y de contenido del CAFTA-DR, el cual fue ratificado por el Decreto Legislativo No. 555, de fecha 17 de diciembre de 2004¹.

La ratificación del CAFTA-DR

Pasadas las tres de la madrugada del 17 de diciembre del 2004, la derecha salvadoreña a través de los diputados y diputadas de las fracciones Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Partido de Conciliación Nacional (PCN) y Partido Demócrata Cristiano (PDC), en un flagrante irrespeto al debido proceso y a las mínimas prácticas democráticas, decidieron modificar la agenda de la sesión plenaria de la Asamblea Legislativa de El Salvador para ratificar en un "madrugón" el CAFTA-DR.

La ratificación del CAFTA-DR se dio con dispensa de trámite y dispensa de lectura, en un acto in-



admisible que desnuda la inexistencia de un "Estado Derecho" y que confirma la vigencia de las seculares prácticas de imposición de intereses minoritarios, anulando las más elementales normas de convivencia pacífica y democrática en el país.

En ese contexto el CAFTA-DR fue ratificado con 49 votos a favor y 35 votos en contra --del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y del Centro Democrático Unido (CDU)--, sin que el pleno haya siquiera leído una sola línea de las 2,500 páginas plagadas de tecnicismos que incluye su texto, mucho menos que se hayan detenido a analizar las profundas implicaciones y alcances de esta decisión. No cabe duda que la inmensa mayoría de quienes ratifi-

PUEDE DESCARGAR LAS VERSIONES DIGITALES
<http://fespad.org.sv>

- **Boletines:** Políticas Pública HOY, Observatorio de los DESC, Actualidad Políticas Públicas
- **Prontuario** Socio Económico
- **Cuadernos Populares, audio y video:** Políticas Públicas y Niñez

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos
25 Calle Poniente No 1332 Colonia Layco, San Salvador,
El Salvador

Apartado Postal 2806
Teléfono PBX: (503) 2236-1888
Fax: (503) 2236-1833

La ratificación del CAFTA-DR se dio con dispensa de trámite y dispensa de lectura, en un acto inadmisibles que desnuda la inexistencia de un “Estado Derecho” y que confirma la vigencia de las prácticas de imposición de intereses minoritarios, anulando las más elementales normas de convivencia pacífica y democrática en el país.

El CAFTA-DR y la vulneración del orden constitucional

caron el CAFTA-DR no tenían la mínima idea de lo que esto implicaría, como lo confirmara el entonces Diputado Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa².

Vicios de forma del CAFTA-DR

Entre los vicios de forma que analiza la Corte está la supuesta vulneración a los artículos 125 y 135 de la Constitución. Según el artículo 125, *los diputados están comprometidos únicamente con el pueblo, y en el ejercicio de sus funciones no están atados ni dependen de ningún grupo, ni persona, ni siquiera del partido al que pertenecen*; mientras que el artículo 135 establece que todo proyecto de Ley, *después de discutido y aprobado* se envía al Presidente de la República, para que el Decreto Legislativo se convierta en ley, siempre y cuando éste no encuentra objeción, después de sancionarlo y publicarlo.

Del análisis del CAFTA-DR también se evidencia su carácter lesivo al proceso de integración centroamericano, la contravención del principio de igualdad y de no discriminación, la vulneración de los DESCA, su con-

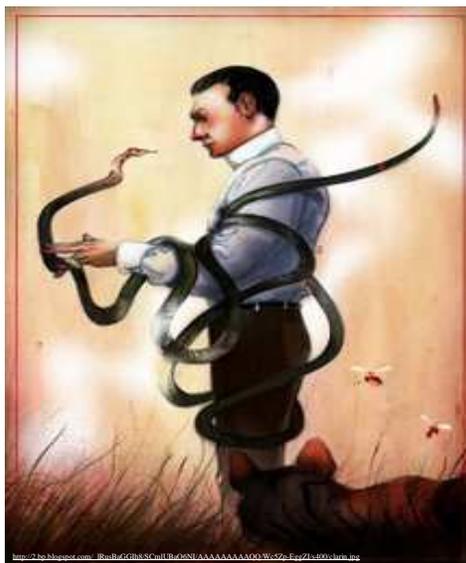
tradición con la figura de expropiación directa recogida en la Constitución, la superposición de un marco jurídico para la resolución de controversias en materia de comercio e inversión; así como también, su la violación de nuestra soberanía nacional y el irrestricto derecho a la autodeterminación del pueblo.

En este sentido, los diputados y diputadas que ratificaron el CAFTA-DR incumplieron su juramento de velar por los intereses del pueblo salvadoreño, a quienes supuestamente representan; además, de transgredir su juramento de hacer cumplir la Constitución y la Ley, al votar a favor de un tratado que no solo es inconstitucional por vicios de forma, sino también de contenido.

Pese a que las organizaciones sociales demandaron reiteradamente de la Asamblea Legislativa que asumiera con responsabilidad e inteligencia esta decisión, desmarcándose de intereses minúsculos y corporativos que promueven el CAFTA-DR, para anteponer los intereses de la mayoría de la población. Con la ratificación del tratado estos diputados cargan con la enorme irresponsabilidad de someter mucho más a nuestro país en un esquema de condicionalidades del cual no podremos sustraernos, y que limitará cualquier posibilidad de construir un proyecto nacional.

Con la ratificación del CAFTA-DR, éste se convirtió en Ley de la República, con predominio sobre el marco jurídico nacional; aunque sus contenidos resultan atentatorios de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), consignados en la Constitución, y de otras Convenciones y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado salvadoreño.

Estos hechos refuerzan la percepción que la población salvadoreña tiene del “primer órgano del Estado”, no es extraño que sea la



El CAFTA-DR y la vulneración del orden constitucional

Asamblea Legislativa una de las instituciones más desprestigiadas en el país, y que en general la imagen de “diputados y diputadas” goce de una pésima imagen y falta de credibilidad de la población, como lo demuestran las diversas encuestas de opinión. Nada contribuyen estas prácticas al fortalecimiento institucional y a la restitución de la credibilidad e imagen de este ente y de sus miembros.

Vicios de contenido del CAFTA-DR

La Sala analiza vicios de contenido en el CAFTA-DR, al menos en cuatro ámbitos: a) la violación al principio de igualdad jurídica, b) la violación a la atribución de la Asamblea Legislativa de decretar impuestos y tasas; c) la contradicción que se establece con la preeminencia de la integración centroamericana y del Protocolo de Tegucigalpa; y d) la contradicción con la figura de expropiación directa.

1. Violación al principio de igualdad jurídica

La Constitución de la República consagra el principio de igualdad jurídica y el de no discriminación, que estarían siendo vulnerados por la aplicación de los principios de Trato Nacional (TN) y Trato de Nación más Favorecida (TNMF) incluidos en el CAFTA-DR. El artículo 3 de la

Constitución establece que “todas las personas son iguales ante la ley”, y “para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.

El CAFTA-DR se rige bajo los principios de TN y TNMF³, a través de los cuales, se garantiza otorgar a las mercancías, inversiones, servicios y concesiones extranjeras un tratamiento igual o mejor que el concedido a las partes nacionales.

Aunque el principio de Trato Nacional se basa en la premisa de “no discriminación”, ésta se aplica exclusivamente a la parte extranjera, en detrimento de la nacional; en este sentido, los gobiernos están en la obligación de otorgarle a las mercancías e inversiones extranjeras al menos el mismo tratamiento que el otorgado a las mercancías e inversiones nacionales, garantizando de facto un trato preferencial a las empresas de la Parte frente a las empresas nacionales.

Considerando las importantes asimetrías existentes entre empresas nacionales y estadounidenses, la aplicación de TN implica conceder igual o mejor trato a desiguales, lo que en la práctica se traduce en una mayor profundización de las asimetrías entre las empresas de las partes. Así, este principio que formalmente buscaba la no discriminación se convierte en



un instrumento discriminatorio para los intereses de la parte con menor grado de desarrollo, para el caso, El Salvador.

El principio de TNMF considera que los gobiernos suscriptores del CAFTA-DR están en la obligación de otorgar un trato no menos favorable que el que otorgue -en circunstancias similares- a mercancías, inversiones, servicios y concesiones de una Parte o de otro país no Parte. Con ello se abre la posibilidad de que por transitividad, empresas de un país suscriptor del Tratado puedan gozar en exclusividad de un trato preferencial, solamente otorgado a empresas de países que hayan suscrito otro tratado, en virtud del cual tengan acceso a ventajas excepcionales.

El TNMF, en todo sentido, resulta ventajoso para países de fuera de la región centroamericana, con quienes no existe un Tratado de Integración Económica Centroamericana, pues el trato preferencial que se otorga entre las economías que forman parte de éste, se transfiere automáticamente, de manera transitiva, a las economías con quienes se suscribe el CAFTA-DR. Tal ventaja no opera en el sentido

Aunque el Trato Nacional se basa en la premisa de “no discriminación”, ésta se aplica exclusivamente a la parte extranjera, en detrimento de la nacional. En este sentido, los gobiernos están en la obligación de otorgarle a las mercancías e inversiones extranjeras al menos el mismo tratamiento que el otorgado a las mercancías e inversiones nacionales, garantizando de facto un trato preferencial a las empresas extranjeras, en clara discriminación frente a las empresas nacionales.

El CAFTA-DR establece que es la Comisión de Libre Comercio la encargada de realizar el proceso de desgravación y eliminación de los aranceles a las importaciones, desconociendo que ésta es una función constitucional exclusiva de la Asamblea Legislativa

El CAFTA-DR y la vulneración del orden constitucional

contrario, de manera que las economías centroamericanas solo pueden gozar de las condiciones que el CAFTA-DR ya establece a otras economías⁴.

Pese a las dramáticas asimetrías existentes entre las Partes del CAFTA-DR, el gobierno estadounidense cerró la posibilidad a las economías centroamericanas la posibilidad de gozar de un Trato Especial y Diferenciado (TED), principio reconocido por la misma OMC a través del cual se conceden privilegios especiales a países subdesarrollados, como acceso preferencial a mercados o el manejo flexible de algunos mecanismos del comercio, a través de exoneraciones al cumplimiento de determinadas normas obligatorias para los países industrializados⁶.

A pesar que el TED para los países subdesarrollados está formalmente consagrado en los acuerdos de la OMC, éste no se ha materializado por la notoria oposición de los países industrializados, y en alguno de los casos en que se aplica, ha estado orientado a promover la liberalización y de ninguna manera los objetivos de desarrollo⁷.

El Salvador, al igual que el resto de economías capitalistas dependientes, están en el derecho de proteger sus economías de los estragos de la liberalización del comercio mundial; no obstante, a través de los Programas de Ajuste Estructural (PAE) y Programas

de Estabilización Económica (PEE) se ha venido cercenando la capacidad de los Estados de mantener una política comercial que proteja la producción agropecuaria, el otorgamiento de subvenciones agrícolas e industriales, la capacidad de discriminar a favor de los inversionistas locales y ejercer el control de los derechos de propiedad intelectual sobre sus recursos naturales, tecnologías y conocimientos autóctonos.

2.- Violación a la atribución de la Asamblea Legislativa de decretar impuestos y tasas

La CSJ también estudia la contradicción existente entre el Art. 3.3.4 del CAFTA-DR y el Art. 131 ordinal 6° de la Constitución de la República por violación de la atribución legislativa de decretar impuestos y tasas.

La Constitución establece que corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras funciones: "decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa" (Art. 131, Cn); sin embargo, el CAFTA establece que es la Comisión de Libre Comercio la encargada de realizar el proceso de desgravación y eliminación de los aranceles a las importaciones (Art. 3.3.4 d).

La administración del CAFTA-DR, regulada en el Capítulo XIX, establece la creación de la Comisión de Libre Comercio, integrada por los Ministros responsables del Comercio Exterior o por las personas a quienes estos designen, con funciones de: supervisar la ejecución y desarrollo del Tratado; buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado; supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos; y conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado⁸.



El CAFTA-DR y la vulneración del orden constitucional

Además, dicha Comisión está investida por el mismo Tratado de amplias facultades, que extralimitan las atribuciones y competencias propias de un Ministerio de Economía, éstas incluyen la modificación de las listas de desgravación sujetas al Anexo 3.3, a fin de acelerar la reducción arancelaria; la modificación de las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.1; y modificar las listas de bienes y servicios de Contratación Pública que se el Estado salvadoreño abriría a licitación internacional (Anexos 9.1.2(b)(i), 9.1.2(b)(ii) y 9.1.2(b)(iii))⁹.

Esta situación deja al descubierto una importante contradicción entre el CAFTA-DR y la Constitución de la República; además, abre un flanco que permite el manejo discrecional y arbitrario de la política arancelaria por parte de los funcionarios de turno en la cartera de Economía. Investigaciones realizadas demuestran cómo el uso de la política arancelaria en el marco de la integración centroamericana¹⁰, se ha convertido en un instrumento de manejo personal para el beneficio y provecho de los mismos funcionarios y de un reducido grupo de empresas que logran posicionarse ventajosamente en el mercado a través de esta práctica de competencia desleal.

Se identificó que a través del uso de las salvaguardias¹¹, ministros de Economía, Hacienda y Agricultura aplicaron este mecanismo beneficiando incluso a sus mismas empresas, usurpando las competencias legislativas en esta materia, con lo cual se genera una afectación a la población en general por las pérdidas fiscales derivadas de esas prácticas y además, se estimula una competencia desleal a través del otorgamiento de beneficios económicos “extralegales” a unas cuantas empresas¹².

3.- Contradicción que se establece en la preeminencia de la Integración Centroamericana y el CAFTA-DR

También la CSJ analiza supuesta contradicción entre el CAFTA-DR y los artículos 89 y 144 de la Constitución de la República en lo atinente a la prerrogativa que ésta le da a la Integración Centro-



américa y el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, frente a cualquier tratado comercial.

El artículo 89 Cn sostiene que “El Salvador alentará y promoverá la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano”, “también propiciará la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América, en forma unitaria, federal o confederada, con plena garantía de respeto a los principios democráticos y republicanos y de los derechos individuales y sociales de sus habitantes”.

Mientras que el artículo 144 de la Constitución establece en el inciso segundo que “los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución”; además, señala que “la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

El marco de la integración centroamericana está definido por el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, y define que dicho “Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan

El Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o de forma multilateral, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana

El CAFTA-DR prohíbe tanto la **expropiación directa**, que incluye inversiones nacionalizadas o expropiadas directamente mediante transferencia formal del título o del derecho de dominio; así como también la **expropiación indirecta**, la cual está definida para actos de un gobierno que tienen un efecto equivalente a una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio

El CAFTA-DR y la vulneración del orden constitucional

vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos”, Además, “toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia”¹³.

En contraposición, el CAFTA-DR establece en las Disposiciones Iniciales (Art. 1.3.2), que “para mayor certeza, nada en este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración, o adoptar medidas para fortalecer y profundizar esos instrumentos, **siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este Tratado**.”

4.- Contradicción en la figura de expropiación directa

Finalmente, la CSJ estudia una contradicción entre el artículo 10.7 inciso 2° del CAFTA-DR y el Art. 106 de la Constitución, en lo relativo a expropiación directa. El artículo 106 de la Cn asume que la expropiación procede por causas de utilidad pública o interés social, legalmente comprobados y previa una justa indem-

nización”; mientras que el CAFTA-DR incorpora en el capítulo de inversiones un marco de prohibiciones para los gobiernos al desempeño de las inversiones extranjeras, cuya inobservancia constituye condición suficiente para que el Estado Parte sea demandado por expropiación indirecta.

El CAFTA-DR establece que ningún gobierno podrá imponer ni hacer cumplir a un inversionista o inversión extranjera una amplia gama de requisitos de funcionamiento¹⁴, en una clara violación a la soberanía de los Estados, negando con ello el derecho de los Estados a establecer sus propias políticas públicas en virtud de sus objetivos y prioridades nacionales.

Así, entre las prohibiciones al Gobierno en materia de inversión se encuentran: a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios, o un determinado grado o porcentaje de contenido nacional de los mismos; b) adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio o adquirir mercancías de personas en su territorio; c) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que una inversión produce y presta; d) relacionar en cualquier forma volumen y valor de importaciones con volumen y valor de exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con la inversión; e) transferir a una persona en su territorio tecnología, proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad; f) actuar como proveedor exclusivo de los bienes que produzca o servicios que preste¹⁵.

Bajo la figura de expropiación indirecta, el CAFTA-DR faculta a los inversionistas extranjeros a demandar ante tribunales internacionales corporativos a cualquier Estado cuando éste aplique políticas públicas que a juicio del inversionista extranjero puedan afectar ganancias inexistentes, pero que proyectan recibir en el futuro.



El CAFTA-DR y la vulneración del orden constitucional



El capítulo de inversiones prohíbe tanto la expropiación directa, que incluye inversiones nacionalizadas o expropiadas directamente mediante transferencia formal del título o del derecho de dominio; así como también la expropiación indirecta, la cual está definida para actos de un gobierno que tienen un efecto equivalente a una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio¹⁶.

La expropiación indirecta representa un mecanismo probado en su efectividad al servicio de empresas transnacionales para llevar a juicio a Estados que a través de sus políticas públicas han establecido regulaciones ambientales, fiscales y sociales a su desempeño¹⁷; las cuales han sido interpretadas por las empresas transnacionales como acciones del gobierno que interfieren con sus expectativas en inversión¹⁸, y en consecuencia adquieren la forma de una expropiación indirecta.

El pago por indemnizaciones incluye un pago no inferior al valor “justo del mercado” en la fecha de expropiación más los intereses a una tasa comercialmente razonable por esa moneda; además, si el valor justo de mercado no se expresa en la “divisa libre de uso”, la indemnización pagada será convertida a la moneda del pago al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de pago¹⁹.

Además, cada país suscriptor del Tratado debe permitir que todas las transferencias relacionadas con una inversión se hagan libremente, sin demora des-

de y hacia su territorio (aportes de capital, utilidades, ganancias, dividendos, intereses, pagos que provengan de una controversia, entre otros)²⁰.

En materia ambiental, por ejemplo, el Capítulo 10 subordina la aplicación de cualquier medida ambiental a lo dispuesto por el CAFTA-DR en materia de inversión: nada de lo dispuesto en el capítulo es impedimento para adoptar, mantener o hacer cumplir medidas compatibles que este Capítulo que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental²¹. Sólo cuando las medidas del capítulo no constituyan restricción encubierta al comercio o inversión internacional, o no se apliquen arbitraria o injustificadamente —aunque en el texto del CAFTA-DR no se definen los mecanismos para inferirlo—, los requisitos de desempeño no se interpretarán en el sentido de impedir a una Parte mantener medidas ambientales²².

En el marco para la resolución de las controversias el Capítulo 10 establece como tribunales para dirimir disputas el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), institución adscrita al Banco Mundial; y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), instancia de la UNCTAD²³.

Los mecanismos para la solución de controversias establecen tribunales supranacionales constituidos por árbitros privados, los cuales son seleccionados por las Partes de un listado de tecnócratas. El funcionamiento de estas instancias de arbitraje vulneran el marco de administración de justicia establecido por las naciones y la soberanía de los Estados.

Existen por lo menos 28 casos de demandas presentadas por empresas transnacionales presentadas en el CIADI y CNUDMI contra los Estados Unidos, Canadá y México, amparadas en el Capítulo de Inversiones del TLCAN, de los cuales en la mayoría de casos estos tribunales han fallado a favor de las corporaciones; aunque vale destacar que de todos los casos conocidos ninguno de ellos ha sido resuelto en contra de los Estados Unidos²⁴.

Pacific Rim y Commerce Group son dos empresas mineras estadounidenses que han activado el mecanismo de resolución de controversias del CAFTA-DR contra el Estado salvadoreño, presentando ante el CIADI demandas que superan los US \$ 200 millones.

El CAFTA-DR y la vulneración del orden constitucional

Consideraciones finales

A juzgar por los impactos negativos asociados a cuatro años de vigencia del CAFTA-DR, los cuales se expresan en diversos órdenes, que van desde la profundización del deterioro de las relaciones de intercambio de El Salvador frente a Estados Unidos, una mayor dependencia agroalimentaria de ese país, la cesión de recursos naturales a corporaciones estadounidenses bajo la figura de patentes de especies vegetales y bancos de microorganismos, la admisión de una cláusula de Inversionista-Estado a partir de la cual corporaciones estadounidenses han demandado al Estado salvadoreño ante un tribunal de arbitraje internacional, lo cual va en “menoscabo de la soberanía e independencia de la República” y según la Constitución de la República constituye una condición suficiente para no ratificar un tratado²⁵.

Además, la admisión del citado recurso de inconstitucionalidad y el análisis de supuestos vicios, como el reconocimiento constitucional de que “no se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes”, son elementos que refuerzan la derogación del Decreto Legislativo No. 555, y además, refuerzan la posición de que los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa no deben ratificar otros Tratados de Libre Comercio que el Gobierno de la República negocia, los cuales reproducen los vicios de contenido reconocidos por la Sala de lo Constitucional en el CAFTA, tales como el TLC incluido en el pilar comercial del Acuerdo de Asociación Unión Europea Centroamérica y el TLC que negocia Canadá con El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala.

NOTAS:

¹ Publicado en Diario Oficial No. 17, tomo 366 del 25 de enero de 2005.

² Declaraciones del Sr. Ciro Cruz Zepeda, archivo video gráfico fracción Legislativa FMLN.

³ Ver CAFTA-DR, Artículos: 3.2, 3.3, 9.2.1, 3.10.1, 10.3, 10.4, 11.2 y 11.3

⁴ Moreno, Raúl (2003): Los derechos laborales y los Tratados de Libre Comercio, p. 14, AFL CIO-Centro de Solidaridad, Costa Rica.

⁵ La economía estadounidense tiene 8.5 veces más habitantes que toda la región centroamericana; el PIB por persona es cuatro veces mayor en Estados Unidos (Cfr.: The World Factbook, CIA, USA); la relación de intercambio es dramáticamente desfavorable para Centroamérica —el déficit en la balanza comercial de la región con Estados Unidos supera los 4,300.1 millones de dólares (Cfr: SIECA); Estados Unidos se ubica en el 5º. lugar según el Índice de Desarrollo Humano (IDH), mientras que la mayoría de países centroamericanos están posicionados arriba del 104avo. lugar (Cfr.: PNUD).

⁶ Malhotra, Kamal (2003): Cómo lograr que el Comercio Global sea beneficioso para la gente, pp. 53-55, PNUD, Estados Unidos.

⁷ Action Aid Internacional (2006): Los Invasores del Comercio. La OMC y el “Derecho a Proteger” de los países en desarrollo, p. 17, enero, Río de Janeiro.

⁸ Art.19.1, CAFTA-DR.

⁹ Ibid

¹⁰ Góchez, Roberto (2000): La discrecionalidad de la política arancelaria, Boletín Alternativas para el Desarrollo, Nos. 68 y 69, diciembre 2000 y enero-febrero 2001, FUNDE, San Salvador.

¹¹ Las salvaguardias son medidas arancelarias unilaterales de carácter temporal y excepcional, que se otorgan para beneficiar ciertas ramas económicas ante amenazas comprobadas.

¹² El caso de discrecionalidad de la política arancelaria se desarrolla en el documento: FESPAD (2003): Cumplimiento y Vigencia de los DESC en El Salvador, pp. 85-91, Imprenta Criterio, San Salvador.

¹³ Art. 35, Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos.

¹⁴ CAFTA-DR, Art. 10-9.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ CAFTA-DR, Anexo 10-C, Num. 3 y 4

¹⁷ Public Citizen (2002): El Ataque contra la Democracia: el historial del Capítulo XI del TLCAN sobre inversiones y las demandas judiciales de empresas contra gobiernos, Washington.

¹⁸ CAFTA-DR, Anexo 10-C, Art. 4 a

¹⁹ CAFTA-DR, Art. 10.7

²⁰ CAFTA-DR, Art. 10.8

²¹ CAFTA-DR, Art. 10.11

²² CAFTA-DR, Art. 3c

²³ CAFTA-DR, Sección B: Solución de Controversias Inversionista-Estado.

²⁴ Public Citizen, Op cit.

²⁵ Art. 146, Cn.

²⁶ Art. 145, Cn.